



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN POPULAR.
ACCIONANTE: JUAN MANUEL CALDERON GARCIA
ACCIONADO GUTIERREZ DANOGOND LTDA MARAUTOS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2008-00081-00
FECHA: 09/10/2023

AUTO.

Revisado el expediente, observa el Despacho que en acta de audiencia de calenda 12/SEPTIEMBRE/2023, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por lo anterior, el art. 27 de la Ley 472 de 1998, señala que, si la audiencia de cumplimiento se declara fallida, el juez decretara pruebas para continuar con el tramite pertinente, en consiguiente el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

- DOCUMENTALES.
- ✓ Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la acción popular.
- ✓ Téngase como pruebas las fotos de las zonas verdes objeto de violación de la entidad accionada.
- ✓ Oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal de Valledupar, a fin de que se certifique si la zona verde donde parquean los automóviles en las instalaciones del accionado GUTIERREZ DANGOND LTDA MARAUTOS, objeto de la misma, si hace parte del espacio público de la ciudad. **Para lo cual se otorga un término de 20 días a partir de la comunicación de este proveído. Se hacen las prevenciones al Secretario (a), o quien haga sus veces, que en caso de incumplimiento a esta se le impondrá una multa de hasta 10 SMLV de conformidad al artículo 44**

numeral 3 CGP.

2. PARTE DEMANDADA.

A través de apoderado judicial presento memorial de contestación y excepciones de mérito, sin solicitud de pruebas, el cual se observa a folio 21 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

RAD. No. 20001-31 03 003 2008 00081 00.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc2d02acd25577d682ad7c94537ae53a59a6221a563fc55a1f20c47fa0f0af8**

Documento generado en 09/10/2023 01:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>